

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400429
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta de respuesta solicitud de información sobre acceso de autobuses a centro de la población. Persona discapacitada.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400429, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), con DNI (...), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Picanya al escrito presentado por la persona promotora el 31/07/2023, en el que denunciaba la restricción de acceso del minibús a la población que se utiliza para el transporte de personas al centro de día.

El 13/02/2024 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Picanya que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Picanya la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 26/03/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Picanya las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Picanya que proceda a dar una respuesta expresa y motivada a los escritos formulados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en los mismos y notificando a ésta la resolución que se adopte.

SEGUNDO: FORMULAR al Ayuntamiento de Picanya **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Picanya la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 28/03/2024 registramos informe del Ayuntamiento de Picanya que, en respuesta a la resolución de inicio de investigación, exponía:

.../...

2. Con fecha de entrada municipal de 31/07/2023, la persona interesada de referencia formuló ante esta administración, la siguiente queja:

Debido a las obras de remodelación que se llevan a cabo en las calles Ricardo Capella y Senyera. Solicito se me informe si ha habido alguna restricción a la circulación en el casco urbano a los minibuses que llevan y traen pacientes a Centros de Día, más allá de la lógica de no circular por las vías antes mencionadas durante la ejecución de las obras. Así mismo, solicito si una vez finalizadas las obras habrá algún tipo de restricción en la circulación por el casco urbano de Picanya para los MiniBus. Reitero que son Minibus encargados de llevar y traer pacientes con discapacidades.

3. Con nueva fecha de entrada municipal de 05/02/2024, la persona interesada de referencia formuló ante esta administración, la siguiente queja:

Solicito el motivo por el cual no puede ingresar en el casco urbano el MiniBus para recoger por las mañanas y dejar por las tardes a mi esposa con discapacidad. Con los trastornos que eso conlleva.

4. En octubre de 2020 se redactó el Proyecto de Construcción "Reurbanización de la travesía de Picanya en la carretera CV-406. Avda. Ricardo Capella y C/ Senyera", afectando la arteria principal del municipio, entre los que se encuentra el Plano del ámbito de intervención.

5. Por decreto de presidencia con núm. 8268 de fecha 4 de julio de 2022 se adjudicó a la empresa constructora (...) la ejecución de la obra de referencia. Firmado el contrato el 15 de julio de 2022, con fecha 15 de septiembre de 2022 y decreto núm. 10604 se aprobó el Plan de Seguridad y Salud de las obras. Con fecha 5 de agosto de 2022 se levanta acta de comprobación de replanteo.

6. Con fecha de 24 de enero de 2024, se firma el acta de recepción de las obras entre la Diputación de Valencia, órgano de contratación de promover las referidas obras de reurbanización y la empresa adjudicataria de estas.

ACTUACIONES MUNICIPALES REALIZADAS AL RESPECTO

7. Con motivo del inicio de las obras descritas anteriormente, el Ayuntamiento de Picanya, y como Administración titular del dominio público (calles), ostenta la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, entre ellas el "cierre de vías urbanas cuando sea necesario", de conformidad con el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

8. Las referidas obras de reurbanización han reestructurado el sentido de la vía principal del municipio, el cual ha modificado su direccionalidad de bilateral a unilateral en el centro del municipio, dotando de mayor accesibilidad y preferencia a los peatones en detrimento de los vehículos, lo que ha supuesto una ampliación de la plataforma para viandantes y una restricción de la calzada para los vehículos.

9. En base a la competencia de Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en concurrencia con los hechos descritos anteriormente, el Ayuntamiento de Picanya, adoptó la resolución de restringir el acceso a vehículos de transporte colectivo de pasajeros al ámbito de intervención de las obras, ubicando los lugares de parada para los usuarios afectados en la rotonda de la rosa de los vientos de Picanya.

10. Siendo el Ayuntamiento de Picanya consciente de los trastornos que se generan a la población la ejecución de trabajos sobre la vía pública, se han adoptado las medidas oportunas para conciliar la presión del tráfico en el casco urbano del municipio. No obstante, las consecuencias, aunque graves para los interesados al ver desplazada la zona de parada del transporte colectivo de pasajeros; no ha supuesto en momento alguno la restricción de dicho servicio que conlleve a su reanudación, dado que el mismo sigue operativo a fecha vigente.

11. El Ayuntamiento de Picanya en consonancia con los objetivos de desarrollo sostenible, pretende promover dicha movilidad urbana, reduciendo al máximo la emisión de gases de efecto invernadero y combustibles fósiles haciendo repensar la forma de los desplazamientos, por ello se promueven plataformas plenamente accesibles para todos los usuarios, dando preferencia al peatón sobre el resto de los vehículos. En consecuencia, se está trabajando dentro de los límites de la competencia municipal en la regulación de la circulación, en la medida de cerrar las vías que se consideren peligrosas para la convivencia entre el tráfico rodado y los viandantes. Medidas que se darán a conocer durante el presente ejercicio.

12. No obstante y en atención al caso concreto, y prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utiliza un vehículo de transporte colectivo, y con el fin de favorecer su integración social, se propone y se traslada a la parte interesada alternativa a la zona de parada existente en la actualidad, mediante el siguiente recorrido alternativo que tendrá que obedecer la empresa de transporte para la prestación del servicio.

(plano).

13. Dado todo lo anteriormente explicado, a raíz del requerimiento actual por parte de la administración solicitante, el Ayuntamiento de Picanya Informa resumidamente lo siguiente:

a) Que el Ayuntamiento de Picanya, en virtud de las competencias para la ordenación y el control del tráfico en vías urbanas y en concurrencia con la ejecución de las obras puestas de manifiesto, se trasladó el lugar de parada para los usuarios de todos los transportes colectivos.

b) Que el desplazamiento de las paradas preexistentes no ha supuesto la supresión del servicio, el cual sigue prestándose en la actualidad y no requiere de su reanudación.

c) Que mediante la presente se pone en conocimiento del estado de tramitación de las medidas de ordenación del tráfico en el casco urbano del municipio dentro de las competencias que ostenta esta entidad y los plazos de resolución.

d) Que en atención a su concreta pretensión se le comunica de la existencia de alternativas que permita su uso a las personas usuarias con diversidad funcional.

El informe recibido se trasladó a la persona promotora para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, señalando que no se había dado respuesta a la pregunta sobre si existían restricciones a la circulación del minibus.

Del informe remitido por el Ayuntamiento de Picanya, se comprueba que las razones de las restricciones y la propuesta de un recorrido alternativo atendiendo a las razones expuestas por la persona promotora no han sido notificadas a ésta.

Por otra parte, en el informe remitido no se da respuesta a la resolución de consideraciones formulada por esta institución con fecha 26/03/2024, respecto de la cual el Ayuntamiento de Picanya no ha manifestado su posicionamiento, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Picanya no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/03/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho a obtener

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Picanya en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana